



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendado del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dentro del término de ley.

Octubre 19 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00606

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la señora **Luz Margarita Meza Patiño** en contra de los señores **Jhon Jairo Gutiérrez Londoño y Catalina Morales Garcés**.

Revisada la solicitud de mandamiento de pago y el escrito de subsanación respecto de: **(i)** los saldos de cánones de arrendamiento adeudados **(ii)** el valor de facturas de servicios públicos de acueducto, energía eléctrica y gas domiciliario, además de **(iii)** la cláusula penal, se advierte que la misma se ajusta a lo normado por el artículo 422 del CGP y lo consagrado en la Ley 820 de 2003, pues se cimienta sobre el contrato de arrendamiento que obra en el expediente a páginas 3 al 6 del cuaderno principal, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de los deudores y a favor del ejecutante, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido, ello conforme a las previsiones del artículo 430 del Código General del Proceso, en lo que legalmente corresponde respecto de la factura de acueducto, precisando que si bien la parte actora anuncia que el valor cancelado de \$56.507, corresponde al periodo comprendido entre el 27 de junio al 13 de julio de 2020, no lo es menos que de la literalidad del documento ejecutivo complejo se desprende que este tiene como “PERIODO DE COBRO” “May/26/2020- Jun/26/2021”, razón por la cual se libraré por el valor total de la citada factura.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial libraré la orden de apremio con base en el título ejecutivo, cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título ejecutivo, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.



Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se allegue físicamente el título; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores **Jhon Jairo Gutiérrez Londoño y Catalina Morales Garcés** y en favor de la señora **Luz Margarita Meza Patiño** por las siguientes sumas y conceptos:

(a) Los saldos y cánones de arrendamiento:

Concepto	Valor adeudado
Saldo canon de arrendamiento abril de 2020	\$250.000
Canon de mayo de 2020	\$550.000
Canon de junio de 2020	\$550.000

(b) La suma de \$1.100.000, oo correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

(c) Los siguientes valores por concepto de facturas de servicios públicos :

1. Concepto	Periodos adeudos	Valor adeudado	Fecha de recaudo
Factura Energía eléctrica	27/May/2020-25/Jun/2020	\$76.770	03/08/2020

2. Concepto	Periodos adeudos	Valor adeudado	Fecha de recaudo
Factura de Acueducto	Saldo en mora	\$108.935	03/08/2020
	26/May/2020-26/Jun/2020	\$56.507	03/08/2020

2. Concepto	Periodos adeudos	Valor adeudado	Fecha de recaudo
Factura Gas Domiciliario	30/May/2020-29/Jun/2020	\$44.108	03/08/2020



Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Los demandados deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándosele copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f455ba29acb2c953536c8111d654a08b94e8c8bbf80dc004e6afd962a8e7f980**

Documento generado en 20/10/2021 03:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>